

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210038800.
Demandante: ALBA LILIANA CASTRO RAMIREZ.
Demandado: JENNIFER MARLENY RAMIREZ CUESTA Y OTROS.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por ALBA LILIANA CASTRO RAMIREZ., contra JENNIFER MARLENY RAMIREZ CUESTA, CARLOS ALBERTO LASSO VASQUESOS Y JORGE GONZALEZ BAQUERO., "Es Inadmisble", toda vez que, anhela el actor se libre mandamiento ejecutivo por concepto de servicios públicos de AGUA Y ENERGIA, el despacho revisando los anexos de la demanda, dichas facturas de servicios públicos, las mismas son copia simple, debiéndolas aportar la parte ejecutante, en original con el sello de cancelado del banco y/o comprobante de pago de establecimiento autorizado para el pago del servicio público.

Igualmente, la parte demandante solicita en la pretensión N°. 5, se libre mandamiento de pago por la suma de (\$500.000.00), por concepto de mano de obra cancelado para el arreglo del bien inmueble.

Lo anterior infiere que la parte demandante pretende cobrar una suma de dinero por concepto de un daño causado al inmueble arrendado, lo cual no es propio hacerlo en un proceso ejecutivo, toda vez que dicho perjuicio debe ventilarse en un proceso verbal y reconocer dichos daños y perjuicios mediante sentencia ejecutoriada y no pretender se libre mandamiento de pago por dichas sumas, por cuanto no cumplen los requisitos de la obligación clara, expresa y exigible de que habla el artículo 422.

Por último, de conformidad a lo normado numeral 10° del artículo 82 del CGP, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, la parte demandante no indica el lugar de direcciones física y electrónicas de la parte demandante, ni manifiesta su desconocimiento bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DANIELA ROJAS CASTRO., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7a68ab7f7386be0f4c4a2abd671aed1a22d7a6cd9d4574ad8d5a6993b93be3

Documento generado en 16/07/2021 07:25:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ